



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 023-2011

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno de mes de junio del año dos mil once.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **10-E-2008** según providencia de fecha dieciseis (16) de marzo del año dos mil once (2011); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **RIO POWER S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL RIO POWER S.A. DE C.V** Propietaria del Proyecto denominado: **“HIDROELECTRICO RIO GUALCARQUE”** ubicado en los municipios de Intibuca y San Francisco de Opalaca, Departamento de Intibuca, con capacidad instalada en la **primera etapa** de **19.10 MW**. y una generación promedio anual de **84.28 GWh** y en la **segunda etapa** de **5.194MW** y una generación promedio anual de **34.34 GWh** que se conoce en expediente **10-E-2008** de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** y para pronunciarse sobre la garantía bancaria de sostenimiento.- **CONSIDERANDO** Que tal como consta en los autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), dentro de las facultades que está investida, una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto denominado: **“HIDROELECTRICO RIO GUALCARQUE”** emitió los siguientes dictámenes: a) **La Dirección General de Energía**, en fecha cuatro (04) de agosto del dos año mil ocho (2008) emitió Dictamen que consideró **Favorable** al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del proyecto, folios 107; b) **La Dirección Legal**, en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil ocho (2008) -a folio 120 y 121, emitió Dictamen No.1545-2008, en forma **Favorable**; y finalmente **La SERNA**, en fecha dos (02) de septiembre del dos mil ocho (2008), mediante Resolución No. 2000/2008, (folios 124 y 125) ordena: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Autorización para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha dieciseis (16) de marzo del año dos mil once (folio 762) se ordenó el traslado a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para verificar la garantía bancaria de sostenimiento y la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la ley marco del sub sector eléctrico son facultades de la Comisión Nacional de Energía: Artículo 7 inciso a): **“Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico ”**. Artículo 7 inciso c)” emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulator y Fiscalizador del Sub-Sector, con vistas a promover la operación económica,

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: “ los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar. ” En el presente expediente la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **QUINCE MIL DOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (US\$. 15,280.00) de fecha ocho (08) de julio del dos mil diez (2010), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de un año a partir de su fecha de otorgamiento, (folio 367). Y un monto de fondo de reserva en la primera etapa de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, por año (\$.24, 525.48) y en la segunda etapa de NUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, por año (\$.9, 992.94). **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.- **CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico-legal de la Comisión Nacional de Energía se determina que es procedente la firma del contrato de operación.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La **COMISION NACIONAL DE ENERGIA**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Artículo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE** al contrato de operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL RIO POWER S.A. DE C.V** Propietaria del Proyecto denominado: “**HIDROELECTRICO RIO GUALCARQUE**” ubicado en los municipios de Intibuca y San Francisco de Opalaca,

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Departamento de Intibuca.- **SEGUNDO:** Se determina que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **QUINCE MIL DOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (US\$. 15,280.00) de fecha ocho (08) de julio del dos mil diez (2010), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de un año a partir de su fecha de otorgamiento, (folio 367) esta vigente. Y un monto de fondo de reserva por TREINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIESCIOCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, por año (\$34, 518.42). **ATERCERO:** Se hacen las observaciones siguientes: A) que se revise la sociabilización de este proyecto y la parte ambiental, B) que se agregue en el expediente el Diagrama unifilar del punto de interconexión con la subestación de conmutación.-**CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”